

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LIMON INDANZA**

Considerando:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sección del territorio nacional;

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una de las competencias exclusivas la de formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece que entre otras funciones asignadas a las municipalidades, está el establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales". En concordancia con lo que dispone el literal c) del artículo 84 ibídem;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece que entre otras competencias exclusivas de los GADs Municipales está el "ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio cantonal"

Que, el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe

estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificaran y regularizaran a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El gobierno autónomo descentralizado municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización”.

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Limón Indanza, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales, definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio; y, velar porque se mantenga actualizada la información de la superficie de los terrenos en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del Cantón, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales;

Que, los excedentes o diferencias de áreas de terreno no devienen únicamente de error de medición, sino de la falta de precisión de los términos en los que convinieron las partes realizar las transferencias de dominio de bienes inmuebles;

Que, la precisión de los resultados de toda medición puede verse afectada por factores naturales, causados por variaciones meteorológicas; imperfección de los instrumentos de medición; o, personales, derivados de las limitaciones de quien realiza la medición;

Que, es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones de cabidas de predios en las áreas urbanas y rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Limón Indanza;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA
REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS
PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN DE TERRENOS
URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA, PROVINCIA DE
MORONA SANTIAGO**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza establece el régimen administrativo para la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el cantón Limón Indanza, provenientes de errores de cálculo o medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles.

Art. 2.- Objeto.- Legalizar los excedentes o diferencias de áreas de terreno urbanos o rurales que la municipalidad determine, que por un error de cálculo o de medición existen diferencias de superficie respecto del área original que conste en el respectivo título y de conformidad al Art. 481 y 481.1 del COOTAD.

Art. 3.- Excedentes.- Son aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan al área original que consta en el respectivo título de dominio y que se determinan al efectuar una medición por cualquier causa o que resulten entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por error de cálculo o de medidas.

Art. 4.- Diferencias.- Son aquellas superficies de terreno que difieren en menos al área original que consta en el respectivo título de dominio y que se determinan al efectuar una medición por cualquier causa o que resulten entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por error de cálculo o de medidas.

CAPÍTULO II PRESUNCION Y CAUSAS DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS

Art. 5.- Presunción de excedente o diferencia.- se presume la existencia de excedente o diferencia en los siguientes casos:

- a. Cuando en el título de propiedad no se hubiere establecido con precisión la cabida del predio, y la transferencia se hubiere realizado mediante la utilización de expresiones como "aproximadamente", "más o menos" u otras de sentido similar, o medidas que no se encuentren dentro del sistema métrico decimal, una vez que se hubiere comparado el título de dominio con el área física realmente existente ; y,
- b. Cuando en el proceso de liquidación de tributos por la transferencia de dominio o cualquier otro trámite que realice el propietario de un inmueble en alguna Dependencia Municipal se detectare variación en la superficie del terreno;

Aún en el caso de que el administrado considere que no se trata de excedente o diferencia, el Proceso o Subproceso Municipal que hubiere detectado este excedente o diferencia, mantendrá el área que consta en el título actual de dominio. La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la autoridad administrativa competente; de no

aceptar el administrado los resultados de la inspección, se sujetará al proceso de regularización constante en la presente Ordenanza.

En caso de que algún Proceso o Subproceso Municipal haya determinado el excedente o diferencia, notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización, con la advertencia que de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o diferencia no será inscrita.

Art. 6.- Causas de excedentes o diferencias.- Las causas de la existencia de excedentes o diferencias de áreas de terreno pueden ser originadas por:

- a. Error generado en la medición de las dimensiones del lote y/o en el cálculo de la superficie del terreno;
- b. Utilización de sistemas de medida inusuales empleados en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico, tal como lo dispone las normas INEN actualmente, y ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;
- c. Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura;
- d. Error generado al realizar el replanteo de las dimensiones del lote que constan en la escritura y/o en la comprobación de las medidas de linderos y áreas en posesión física del lote de terreno;
- e. Por levantamientos topográficos y planimétricos inexactos;
- f. Por estar en posesión de áreas municipales; y,
- g. Por expropiaciones no legalizadas ni escrituradas.

CAPÍTULO III INCOMPETENCIA DE LA REGULARIZACIÓN POR EXCEDENTES

Art. 7.- Improcedencia del trámite.- No es aplicable la presente Ordenanza en los siguientes casos:

- a. Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registro Municipal de la Propiedad;
- b. Cuando en la escritura pública y certificado del Registrador de la Propiedad no se halle determinado los linderos del inmueble;

- c. Cuando las diferencias de área sean susceptibles de justificación por afectaciones viales o ensanchamiento de vías, verificadas por parte de los técnicos correspondientes.

CAPÍTULO III COMPETENCIA

Art. 8.- Instancia administrativa competente.- La Dirección de Planificación Urbana y Rural, a través de los Técnicos de Control Urbano y de Avalúos y Catastros, serán las autoridades administrativas competentes para tramitar el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición o cálculo.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO TÉCNICO, LEGAL Y ADMINISTRATIVO

Art. 9.- Condición previa.- Para iniciar el trámite de regularización de excedentes o diferencias, se deberá considerar lo establecido en los Arts. 481 y 481.1 de COOTAD, que indica lo siguiente:

- En ambos casos, su titularidad no debe estar en disputa.
- Los excedentes que no superen el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que haya sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, establecerá mediante ordenanza el Error Técnico Aceptable de Medición y el procedimiento de regularización.
- Si el excedente supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), se regularizará mediante el proceso de adjudicación; situación que se reglamentará de acuerdo a la respectiva ordenanza, mediante resolución del Concejo Cantonal.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de oficio o a petición de parte interesada realizará la rectificación o regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares.
- Esta adjudicación deberá ser instrumentada mediante escritura pública e inscrita en el Registro de la Propiedad de conformidad a los Arts. 1740 y 702 del Código Civil, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

Art. 10.- De los procedimientos técnicos administrativos.- Cuando exista diferencia de áreas de terreno de un inmueble entre lo establecido en la escritura y lo existente, previa verificación en el campo, con sustento en el levantamiento planimétrico e informe técnico de la instancia administrativa competente; se seguirá el procedimiento que establece la presente ordenanza para caso de adjudicación de

“excedentes” o “diferencias”, mediante la solicitud de servicios técnicos para la VERIFICACIÓN DE PREDIO.

Art. 11.- Determinación de linderos.- Para la determinación de los linderos se podrán considerar entre otros los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como: muros, cerramientos de ladrillos y/o bloques, hormigón armado y/o similares; como los elementos naturales existentes tales como: quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico; y, como elementos semipermanente están las cercas vivas o de alambre de púas, mojones de hormigón, madera u otros de definan o limiten el bien inmueble.

Art. 12.- Iniciativa de la regularización.-

1. La iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias por parte del administrado o propietario.
2. La iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias por parte de la administración o GAD Municipal de Limón Indanza.

Art. 13.- Procedimiento por iniciativa del administrado.- El administrado, presentará en la oficina de Control Urbano y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza, el formulario de solicitud, que deberá contener la declaración juramentada de no afectación de propiedad municipal ni de terceros, con ocasión de la regularización que solicita.

Art. 14.- Procedimiento por iniciativa de la administración.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza requiera proceder a la regularización de excedentes o diferencias, la iniciativa le corresponde a la oficina de Control Urbano y Ordenamiento Territorial, quien deberá notificar previamente al administrado a fin de que inicie el proceso de regularización.

En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta del propietario en el término de quince días, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual requerirá al administrado la presentación de toda la información técnica del terreno, advirtiéndole que de no hacerlo se bloqueará temporalmente todo movimiento catastral en relación al inmueble hasta cuando el usuario subsane la omisión.

Art. 15.- Informe preceptivo.- constituirá informe de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias a iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Limón Indanza o del administrado, el informe del organismo administrativo responsable del catastro municipal, que deberá determinar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, lo siguiente:

- a. Planimetría y superficie del excedente o diferencia;
- b. El valor del metro cuadrado de terreno al precio del avalúo municipal y aplicado al predio específico (valor en lote) y,
- c. El valor del precio de adjudicación del excedente, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

El director de Planificación Urbana y Rural, una vez que haya recibido el informe técnico correspondiente, remitirá los informes respectivos a la Máxima Autoridad, para que por su intermedio haga conocer al Concejo Municipal, para que pueda emitir la Resolución de Adjudicación de excedentes o declarará la existencia de diferencias.

Art. 16.- Resolución de la Autoridad Administrativa Competente.- será emitido bajo las siguientes consideraciones:

1. Para efectos de la regularización de excedentes o diferencias, el Concejo Municipal emitirá la correspondiente resolución, la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes y autorizará la misma.

En este caso, la resolución emitida por el Concejo Municipal de Limón Indanza constituirá el documento habilitante para la adjudicación del excedente del predio.

2. Expedida la resolución, se emitirá la orden de pago correspondiente por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos, que en este caso será equivalente al 2% del salario básico unificado; así como en el caso en que corresponda, por el valor del precio de la adjudicación, de conformidad con lo establecido en la ordenanza respectiva de adjudicaciones.

Art. 17.- Informe de la Comisión de Planificación y del Concejo Municipal de Limón Indanza.- Las Resoluciones Administrativas de aprobación de excedente o diferencia de cantidades, deberán ser aprobadas y emitidas por el Concejo Municipal previo a los respectivos informes elaborados por la Comisión de Planificación, de la Dirección de Planificación Urbana y Rural y del Procurador Sindico.

Art. 18.- Precio de la adjudicación.- El valor de adjudicación por metro cuadrado, se establece en la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que el Municipio del Cantón Limón Indanza presta a los contribuyentes.

Art. 19.- Procedimiento en caso de diferencias.- En el caso de diferencias, la Dirección de Planificación Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza, solicitará a la oficina de Control Urbano y Ordenamiento Territorial, levante la planimetría y establezca la superficie real del terreno, luego de lo cual emitirá los informes para que sean revisados, analizados, indagados y aprobados/rechazados por parte del Concejo Municipal para que se emita la resolución respectiva, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

Art. 20.- De la inscripción.- Cancelada la orden de pago correspondiente, esta se protocolizará junto con la resolución del Concejo Municipal de Limón Indanza, para su inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Limón Indanza.

El administrado o propietario, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Limón Indanza, entregará copia certificada de la protocolización al organismo administrativo responsable del catastro, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

CAPÍTULO IV **DE LOS REQUISITOS**

Art. 21.- De los requisitos.- Son requisitos indispensables para la adjudicación de excedentes:

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad de la institución municipal;
- b) Copia de la cedula de identidad y votación, cuando es persona natural;
- c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- d) Copia del nombramiento, cedula y certificado de votación del representante legal de la empresa, por tratarse de una persona jurídica;
- e) Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registrador de la Propiedad del Cantón Limón Indanza;
- f) Copia del correspondiente pago del impuesto predial del año en curso;
- g) Certificado de bienes y gravámenes emitido por del Registrador de la Propiedad del Cantón Limón Indanza;
- h) Declaración juramentada del peticionario sobre la veracidad de datos en el levantamiento planimétrico georreferenciado;
- i) Acta de medición notariada, firmada por los colindantes actuales.
- j) CD con los levantamientos planimétricos de las áreas donde se incluirá la siguiente información:
 1. De cómo consta según escritura y físicamente, suscrito y firmado por el propietario y el profesional responsable;
 2. Croquis de ubicación;
 3. Ubicación del norte geográfico;
 4. Sistema de coordenadas UTM y DATUM WGS 84. Zona 17 Sur
 5. Cuadro de coordenadas de los vértices del predio.
 6. Nombre del propietario;
 7. Cedula de Identidad del propietario;
 8. Dirección de ubicación del predio;
 9. Fecha de elaboración;
 10. Escala del plano;
 11. Superficie y Perímetro;
 12. Nombre del profesional que elabora el plano con su número de registro profesional. Firma del profesional;
 13. Dimensiones del predio y colindantes;

CAPÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 22.- Prohibición de inscripción.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Limón Indanza, no inscribirá escrituras públicas de transferencia de dominio, que mantengan diferencias de los datos de superficie de los predios en la historia de dominio con la realidad verificada en campo.

Art. 23.- Inscripción.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Limón Indanza procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias cuando se haya cumplido el debido proceso, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados y la institución municipal.

CAPÍTULO VI

DE LA REGULACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN

Art. 24.- Por excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.- El Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente del título legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Limón Indanza, mismo que será determinado de la siguiente manera:

1. Para predios urbanos que tengan una superficie menor o igual a cien metros cuadrados (100,00m²), se considerará un ETAM igual al cinco por ciento (5%).
2. Para predios urbanos que tengan una superficie mayor a cien metros cuadrados (100,00m²), el ETAM se calculará utilizando la siguiente expresión matemática.

$$ETAM = 40 * \sqrt{\frac{1.6}{a}}$$

ETAM= Error Técnico Aceptable de Medición, expresado en porcentaje %);

a =Superficie del lote de terreno calculada, expresada en metros cuadrados (m²); y,

3. Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie menor o igual a cinco mil metros cuadrados (5000,00m²), se considerará un ETAM igual al 5% (cinco por ciento).
4. Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie mayor a cinco mil metros cuadrados (5000,00m²), el ETAM se calculará utilizando la siguiente expresión matemática:

$$ETAM = 310 * \sqrt{\frac{1.3}{a}}$$

ETAM= Error Técnico Aceptable de Medición, expresado en porcentaje (%);

a = Superficie del lote de terreno calculada en el mapa catastral, expresada en metros cuadrados (m²); y,

Art. 25.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

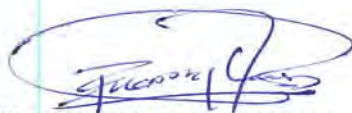
PRIMERA.- En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detectare un excedente, se cancelará, única y exclusivamente, el valor correspondiente al terreno que declaró tener el propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Limón Indanza, no pagará bajo ningún concepto, valores de excedentes que no se encuentren registrados.

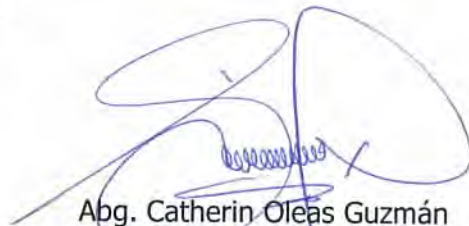
SEGUNDA.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedará expresamente derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Limón Indanza, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Lo certifican,



Mvz. Freddy Torres Montenegro
ALCALDE DE LIMÓN INDANZA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA
ALCALDÍA



Abg. Catherin Oleas Guzmán
SECRETARÍA DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA
SECRETARÍA

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- CERTIFICA: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza, en dos sesiones ordinarias de fecha 10 y 17 de abril del 2017; fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente. General Plaza, cantón Limón Indanza, 17 de abril del 2017.

Lo Certifico.-



Abg. Catherin Oleas Guzmán
SECRETARÍA DEL CONCEJO

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Limón Indanza
SECRETARÍA

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su autoridad tres ejemplares originales, de la **"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"**, aprobada en dos sesiones ordinarias de fecha 10 y 17 de abril del 2017; fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente, para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Plaza, cantón Limón Indanza, 18 de abril del 2017.

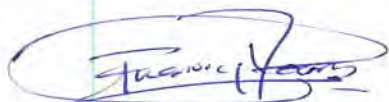
Lo Certifico.-



Abg. Catherin Oleas G.
SECRETARÍA DEL CONCEJO

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Limón Indanza
SECRETARÍA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la **"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"**, para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. General Plaza, cantón Limón Indanza, 21 de abril del 2017 a las 10h00.



Mvz. Freddy Torres Montenegro
ALCALDE DE LIMÓN INDANZA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA
ALCALDÍA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Médico Veterinario Zootecnista Freddy Torres Montenegro, Alcalde del cantón Limón Indanza, en fecha y hora señalada. General Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, 21 de abril del 2017, a las 10h30.

Lo Certifico.-



Abg. Catherin Oleas G.
SECRETARÍA DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA
SECRETARÍA